



## SEGUNDA SECCION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE  
ZARAGOZA



# PERIODICO OFICIAL

TOMO CXVII

Saltillo, Coahuila, viernes 29 de enero de 2010

número 9

CERTIFICADO BAJO LA NORMA ISO 9001:2008

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.

FUNDADO EN EL AÑO DE 1860

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO  
DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

**PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS**

Gobernador del Estado de Coahuila

**LIC. ARMANDO LUNA CANALES**

Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

**LIC. GABRIELA ALEJANDRA DE LA CRUZ RIVAS**

Subdirectora del Periódico Oficial

## I N D I C E

### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ACUERDO emitido por el H. Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Coahuila, en su primera sesión de fecha veinticinco de enero de dos mil diez, relativo a la instalación y domicilio del Tribunal de Conciliación y Arbitraje, como órgano especializado del Poder Judicial. 1

ACUERDO del Ejecutivo del Estado de Coahuila, mediante el cual se establece la fórmula y metodología que sustenta la distribución de los recursos provenientes del Fondo para la Infraestructura Social Municipal, así como metodología aplicada y la calendarización de ministraciones del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios, para el ejercicio fiscal 2010 en la entidad, así como las asignaciones presupuestales resultantes de la aplicación de esta metodología conforme a la calendarización respectiva. 2

**ACUERDO EMITIDO POR EL H. CONSEJO DE LA JUDICATURA EN SU PRIMERA SESIÓN, DE FECHA VEINTICINCO DE ENERO DE DOS MIL DIEZ, RELATIVO A LA INSTALACIÓN Y DOMICILIO DEL TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, COMO ÓRGANO ESPECIALIZADO DEL PODER JUDICIAL.**

### CONSIDERANDO

**Primero.-** De conformidad con lo previsto en el artículo 135 de la Constitución Política del Estado de Coahuila el Poder Judicial se deposita en el Tribunal Superior de Justicia, en el Tribunal Electoral, en el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, en el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, en los Tribunales Distritales, en los Juzgados de Primera Instancia, cualquiera que sea su denominación, en el Consejo de la Judicatura y en los demás órganos que determinen las leyes.

**Segundo.-** En los términos de los artículos 143 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y 56, de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el Consejo de la Judicatura es el órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, con independencia técnica de gestión para emitir sus resoluciones, además, está facultado para expedir acuerdos que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones.

**Tercero.-** Con el propósito de dar cumplimiento al artículo tercero transitorio del Decreto 155 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 99, Sección Segunda, del 11 de diciembre de 2009, mediante el cual se reforma el Estatuto Jurídico para los Trabajadores al Servicio del Estado de Coahuila, en el sentido de que el Tribunal de Conciliación y Arbitraje debe quedar instalado formal y materialmente en el transcurso del mes de enero del año en curso.

Los Consejeros, por unanimidad de votos, emiten el siguiente acuerdo:

**ACUERDO C-006/2010**

Una vez agotado el procedimiento previsto en el artículo 146 de la Constitución Política del Estado de Coahuila para la designación de los magistrados del Tribunal de Conciliación y Arbitraje, como órgano especializado del Poder Judicial, éste deberá instalarse materialmente el 29 de enero de 2010 en el inmueble que será su recinto oficial, ubicado en la Calle de Sinaloa número 381 esquina con calle de Veracruz, colonia República Oriente, Saltillo, Coahuila. C.P. 25280.

Proceda la Oficialía Mayor del Poder Judicial a realizar las adecuaciones necesarias al inmueble referido para el funcionamiento del Tribunal de Conciliación y Arbitraje.

Se instruye a la Secretaria de Acuerdo y Trámite llevar a cabo las gestiones correspondientes para la debida publicación del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Así lo acordaron y firman los miembros integrantes del Consejo de la Judicatura que estuvieron presentes en la sesión ordinaria del día once de septiembre del presente año, por ante la Secretaria de Acuerdo y Trámite que autoriza y da fe.

**LIC. GREGORIO ALBERTO PEREZ MATA**  
**PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**  
**Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO**  
**(RÚBRICA)**

**MAG. LIC.**  
**ANTONIO BERCHELMANN ARIZPE**  
**CONSEJERO**  
**(RÚBRICA)**

**LIC.**  
**GRICELDA ELIZALDE CASTELLANOS**  
**CONSEJERA SUPLENTE**  
**(RÚBRICA)**

**DIP. LIC.**  
**JESÚS MARIO FLORES GARZA**  
**CONSEJERO**  
**(RÚBRICA)**

**MAG. LIC.**  
**MARTHA ELENA AGUILAR DURÓN**  
**CONSEJERA**  
**(RÚBRICA)**

**LIC.**  
**ADRIÁN GONZÁLEZ HERNÁNDEZ**  
**CONSEJERO**  
**(RÚBRICA)**

**LIC. MA. GUADALUPE J. HERNÁNDEZ BONILLA**  
**SECRETARIA DE ACUERDO Y TRAMITE DEL**  
**CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO**  
**(RÚBRICA)**



**HUMBERTO MOREIRA VALDÉS.** Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 82, fracción XVIII; 85, tercer párrafo de la Constitución Política del Estado y de conformidad con lo dispuesto por el Presupuesto de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal del 2010 y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley de Coordinación Fiscal, en relación con los artículos 16, 17, 20 y 21 de la Ley para la Distribución de Participaciones y Aportaciones Federales a los Municipios del Estado de Coahuila; así como el Acuerdo por el que se da a conocer a los Gobiernos de las Entidades Federativas la distribución y calendarización para la ministración de los recursos correspondientes al Ramo 33 Aportaciones Federales, publicado el 29 de Diciembre de 2009, y

**CONSIDERANDO**

Que es compromiso del Gobierno que me honro en encabezar, promover de manera solidaria una política de desarrollo social que sustente el esfuerzo que en lo económico habremos de realizar los coahuilenses, hasta alcanzar el crecimiento auto sustentable que nos hemos propuesto.

Que la conformación del Estado en seis regiones definidas por su unidad geográfica y por características comunes, presentan entre sí diferencias en algunos aspectos, en su problemática económica y social por lo que requiere el diseño de estrategias específicas para cada una de ellas.

Que dichas estrategias se sustentan en las políticas, y en líneas de acción generales para todo el Estado, pero privilegian algunas acciones con el propósito de resolver de forma inmediata los problemas urgentes e impulsar el combate a la marginación. Con ello se pretende también promover el equilibrio regional a través de los apoyos que compensen la desigual dotación de recursos naturales, humanos y financieros.

Que la política de desarrollo social del Gobierno de la República, tiene como objetivo propiciar la igualdad de oportunidades y de condiciones que aseguren a la población de los derechos individuales y sociales consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al igual que de elevar los niveles de bienestar y la calidad de vida de los mexicanos y, de manera prioritaria, disminuir la pobreza y la exclusión social.

Que el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2010, en sus artículos 1, 3, 8, 9 y 11 prevén en el Ramo 33 la distribución de las Aportaciones Federales entregadas a los Estados del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

Que el Gobierno del Estado de Coahuila recibirá de la Federación las ministraciones del Fondo para la Infraestructura Social Municipal, así como del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios correspondiente a la entidad, *a efecto de que éste las distribuya entre los municipios del Estado, de conformidad con la fórmula prevista en la Ley de Coordinación Fiscal.*

Que el artículo 35 de la Ley de Coordinación Fiscal establece que los Estados deben publicar antes del 31 de enero del 2010, previo convenio con la Secretaría de Desarrollo Social, la distribución del Fondo para la Infraestructura Social Municipal, así como la fórmula y metodología aplicada y calendarización de ministraciones, justificando cada uno de sus elementos.

Que de igual forma, el artículo 36 de la Ley de Coordinación Fiscal determina que los Estados deberán, en la misma fecha señalada en el considerando que antecede, publicar la distribución del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios, así como la metodología aplicada y calendarización de ministraciones correspondientes, por lo que he tenido a bien emitir el siguiente:

## ACUERDO CAPÍTULO PRIMERO OBJETIVO DEL ACUERDO

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Acuerdo tiene como objeto establecer la fórmula y metodología que sustenta la distribución de los recursos provenientes del Fondo para la Infraestructura Social Municipal, así como metodología aplicada y la calendarización de ministraciones del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios, para el ejercicio fiscal 2010 en la entidad, así como las asignaciones presupuestales resultantes de la aplicación de esta metodología conforme a la calendarización respectiva.

## CAPÍTULO SEGUNDO EL FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El total de los recursos que conforman este Fondo asciende a \$ **304,014,782.05** (Trescientos Cuatro Millones Catorce Mil Setecientos Ochenta y Dos Pesos 05/100 M.N.).

**ARTÍCULO TERCERO.-** Los recursos provenientes del Fondo para la Infraestructura Social Municipal que el Ejecutivo distribuye a los Municipios de la entidad se destinaran exclusivamente a obras de agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, caminos rurales, e infraestructura productiva rural; inversiones que beneficien directamente a sectores de su población que se encuentran en condiciones de rezago social y pobreza extrema, previamente autorizados por el COPLADEM.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Los recursos del Fondo de aportaciones para la Infraestructura Social se distribuirán entre los municipios de la entidad de conformidad con el artículo 34 de la Ley de Coordinación Fiscal, en la que se establecen criterios de pobreza extrema de acuerdo a la siguiente fórmula y procedimientos:

### I. Fórmula

$$IGP_j = P_{j1}B_1 + P_{j2}B_2 + P_{j3}B_3 + P_{j4}B_4 + P_{j5}B_5$$

En donde:

$P_{jw}$  = Brecha respecto a la norma de pobreza extrema de la necesidad básica w para el hogar j en estudio;

$B_1, \dots, B_5$  = Ponderador asociado a la necesidad básica  $w$ ; y  
 $J$  = Hogar en estudio.

Esta fórmula representa el Índice Global de Pobreza de un Hogar,  $IGP_j$ , el cual se conforma con las brechas  $P_{j1}$ ,  $P_{j2}$ ,  $P_{j3}$ ,  $P_{j4}$  y  $P_{j5}$  de las necesidades básicas a que se refiere la fracción II; sus correspondientes ponderadores son  $B_1=0.4616$ ,  $B_2=0.1250$ ,  $B_3=0.2386$ ,  $B_4=0.0608$  y  $B_5=0.1140$ .

II. Las necesidades básicas, en el orden en el que aparecen en la fórmula anterior, son las siguientes:

$W_1$  = Ingreso per cápita del hogar;

$W_2$  = Nivel educativo promedio por hogar;

$W_3$  = Disponibilidad de espacio de la vivienda;

$W_4$  = Disponibilidad de drenaje; y

$W_5$  = Disponibilidad de electricidad-combustible para cocinar.

III. Para cada hogar se estiman las cinco brechas respecto a las normas de pobreza extrema que corresponden a cada una de las necesidades básicas, con base en la siguiente fórmula:

$$P_j = \frac{[ZW - X_jW]}{ZW}$$

En donde:

$Zw$  = Norma establecida para la necesidad básica  $w$ .

$X_jw$  = Valor observado en cada hogar  $j$ , para la necesidad básica  $w$ .

IV. Los resultados de cada una de estas brechas se ubican dentro de un intervalo de  $-0.5$  a  $1$ . Cada brecha se multiplica por los ponderadores establecidos en la fracción I de este artículo para, una vez sumadas, obtener el Índice Global de Pobreza del hogar, que se encuentra en el mismo intervalo. Cabe señalar que para los cálculos subsecuentes, sólo se consideran a los hogares cuyo valor se ubique entre  $0$  y  $1$ , que son aquellos en situación de pobreza extrema.

V. El valor del IGP del hogar se eleva al cuadrado para atribuir mayor peso a los hogares más pobres. Después se multiplica por el tamaño del hogar, con lo cual se incorpora el factor poblacional. Con lo anterior se conforma la Masa Carencial del Hogar, determinada por la siguiente fórmula:

$$MCH_j = IGP_j^2 * T_j$$

En donde:

$MCH_j$  = Masa Carencial del Hogar  $j$ ;

$T_j$  = Número de miembros en el hogar  $j$  en pobreza extrema.

Al sumar el valor de  $MCH_j$  para todos los hogares en pobreza extrema de un Municipio, se obtiene la Masa Carencial Municipal, determinada por la siguiente fórmula:

$$MCM_k = \sum_{j=1}^{J_k} MCH_{jk}$$

En donde:

$MCM_k$  = Masa Carencial del Municipio  $k$ ;

$MCH_{jk}$  = Masa Carencial del Hogar  $j$  en pobreza extrema en el municipio  $k$ ; y,

$J_k$  = Número total de hogares pobres extremos en el municipio  $k$ .

Una vez determinada la Masa Carencial Municipal, se hace una agregación similar de todos los Municipios para obtener la Masa Carencial Estatal.

$$MCE_K = \sum_{K=1}^{K_m} MCM_k$$

En donde:

MCE = Masa carencial Estatal:

MCM<sub>k</sub> = Masa carencial del Municipio k.

K<sub>m</sub> = Número de municipios del Estado

Cada una de las Masas Carenciales Municipales se divide entre la Masa Carencial Estatal, MCE, para determinar la participación porcentual que del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social le corresponde a cada municipio, como lo indica la siguiente fórmula:

$$PE_k = \frac{MCM_k}{MCE} * 100$$

PE<sub>k</sub> = Participación porcentual del Municipio k;

MCE<sub>k</sub> = Masa Carencial del Municipio k; y

MCE = Masa Carencial Estatal.

El monto del Fondo a distribuir a cada Municipio se lleva a cabo conforme al nivel de Masa Carencial Municipal aportada a la del Estado.

Con esta conversión a Masa Carencial, se traduce el fenómeno de pobreza a una misma expresión y así la asignación de recursos se sujeta a los mismos criterios, en función de la proporción con la que cada Municipio participa en la magnitud de la pobreza extrema del Estado.

A continuación se describen los indicadores de pobreza considerados para la conformación de cada brecha **P<sub>j</sub>**, las normas establecidas y el procedimiento aplicado para la medición de las brechas.

- a) **Ingresos.** Se establece como norma una línea de pobreza extrema por persona de \$773.65 (setecientos setenta y tres pesos 65/100 M.N.) mensuales a precios en junio del 2009 según lo publicado por el Consejo Nacional de Evaluación y de la Política Social.

En el cálculo del ingreso per cápita del hogar se toma en cuenta los ingresos por trabajo recibido por todos los perceptores de cada hogar y se divide el monto entre el número de sus integrantes.

La brecha de ingresos obtenida se ordena dentro de una escala común que señala las carencias y logros. Para tal fin, se toma como base el valor máximo de los ingresos registrados, para reescalar aquellos valores fuera del rango previamente establecido.

- b) **Educación.-** Para calcular la brecha de educación se combinan las variables de alfabetismo, grados aprobados, nivel de instrucción, y edad de cada integrante del hogar con más de 6 años. El nivel educativo se obtiene mediante la relación de grados aprobados del individuo, entre la norma establecida según su edad. Esta relación se multiplica por la variable de alfabetismo cuando la persona tiene 10 años o más como se muestra a continuación:

$$NE_{ij} = (E_{ij}/N_a) * \text{alfabetismo}$$

Donde:

NE<sub>ij</sub> = Indica el nivel educativo de la persona **i** en el hogar **j**.

E<sub>ij</sub> = Representa los grados aprobados del individuo **i** acorde con su nivel de estudios y edad, en el hogar **j**.

N<sub>a</sub> = Es la norma mínima requerida de grados aprobados para el individuo acorde en su edad.

A la variable alfabetismo se le asigna valor cero cuando la persona no sabe leer y escribir, en caso contrario vale uno.- De esta forma, la condición de alfabetismo actúa como variable de control, anulando cualquier valor alcanzado en años aprobados si la persona siendo de 10 años o más, no sabe leer ni escribir.

La norma establece que un individuo a partir de los 14 años tenga al menos primaria completa.

Para menores de 14 años se consideran normas acordes según la edad con un margen de tolerancia.

A los niños de 7 y 8 años no se les requiere ningún año aprobado; si éstos tienen grados aprobados se considera como logro educativo y no se les aplica la fórmula (1) para la estimación del nivel educativo, pero sus grados aprobados se consideran como NE<sub>ij</sub> para la fórmula (2).

La siguiente tabla muestra las normas asociadas a la edad.

Edad (Años)	Norma de grados escolares aprobados	Alfabetismo (Exigencia)
7	0	No se exige
8	0	No se exige
9	1	No se exige
10	2	Se exige
11	3	Se exige
12	4	Se exige
13	5	Se exige
14	6	Se exige

La brecha educativa de la persona se obtiene restando de la unidad su nivel NE<sub>ij</sub> como lo indica la siguiente expresión:

$$\text{Brecha educativa} = 1 - \text{NE}_{ij} \quad (2)$$

Una vez estimada la brecha educativa de cada persona mayor de 6 años, se procede a incluirla en la misma escala, es decir, entre 0 y 1 si existe rezago educativo y entre -0.5 y 0 en caso de que exprese un logro, lo que se obtiene multiplicando por (1/7.334) aquellas brechas que resultaron menores a cero. Como la educación es una característica personal, se estima la brecha individual para después obtener la brecha educativa promedio del hogar.

- c) **Vivienda.** Este indicador se mide por la relación existente entre el número de ocupantes por hogar y el número de cuartos dormitorio disponible en la vivienda. La norma se fija en 3 personas por cada cuarto dormitorio.

Para la construcción de este indicador se aplica la siguiente fórmula:

$$\text{DE}_j = \text{Número de cuartos dormitorio} / \text{Número de ocupantes por hogar}$$

Donde DE<sub>j</sub> = igual a disponibilidad de espacio para dormir en la vivienda del hogar

En caso de que el resultado de la expresión anterior sea mayor que 1, entonces se procede a incluir este indicador en la misma escala común de todos las demás brechas, es decir entre "0" y 1, si el hogar presenta rezago en disponibilidad de espacio en la vivienda y, entre -0.5 y "0" en caso de que exprese un logro.

Para hacer este reescalamiento se multiplica DE<sub>j</sub> por (1.5/75) y al resultado se le suma uno menos (DE<sub>j</sub>/75), obteniéndose DER<sub>j</sub>. Para calcular la brecha de vivienda se resta de la unidad el valor de DER<sub>j</sub>, o en caso de carencia DE<sub>j</sub>.

- d) **Drenaje.** Se establece como norma mínima aceptable el drenaje conectado a fosa séptica. Los valores asignados a cada categoría para la estimación de la brecha son los siguientes:

Categoría	Valor asignado para el cálculo
Conectado a la red pública	1.5
Conectado a la fosa séptica	1.0
Co desagüe a la barranca o grieta	0.5
Con desagüe a un río, lago o mar	0.3
No tiene de drenaje	0.0

Para calcular la brecha de disponibilidad de drenaje se resta de la unidad el valor observado según la tabla anterior.

- e) **Electricidad.- Combustible.** Este indicador se construye en dos etapas. En la primera se revisa la disponibilidad de electricidad en la vivienda. Si se cuenta con este servicio esta brecha se considera "0". Cuando no se dispone de electricidad se procede a evaluar el combustible que se utiliza para cocinar, considerando como norma el uso de gas.

Como se puede observar el indicador Disponibilidad de Electricidad funciona como una variable de control.

La siguiente tabla muestra los valores asignados a cada categoría:

Categoría	Valor asignado para el cálculo
Electricidad	1.0
Gas	1.0
Petróleo	0.5
Leña	0.1
Carbón	0.1

Para calcular la brecha de electricidad- combustible para cocinar se resta de la unidad el valor asignado según la tabla anterior.

**ARTÍCULO QUINTO.-** El cálculo de los porcentajes de participación porcentual utilizados para obtener los recursos a que se refiere el artículo siguiente, se realizó conforme a la base de datos de la Muestra Censal (Cuestionario ampliado) del XII Censo General de Población y Vivienda 2000, elaborada por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), ahora el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

**ARTÍCULO SEXTO.-** El monto de los recursos económicos que integran el Fondo para la Infraestructura Social Municipal y su distribución por municipio queda como sigue:

**FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FEISM) 2010**

<b>Municipio</b>	<b>FEISM 2010</b>
ABASOLO	270,661.71
ACUÑA	9,819,110.80
ALLENDE	4,311,037.84
ARTEAGA	7,467,026.58
CANDELA	751,301.31
CASTAÑOS	3,972,221.62
CUATROCIENEGAS	4,618,093.52
ESCOBEDO	1,441,595.60
FRANCISCO I.	
MADERO	10,513,567.35
FRONTERA	8,055,590.13
GENERAL CEPEDA	6,580,982.82
GUERRERO	496,069.27
HIDALGO	464,958.68
JIMENEZ	2,932,354.38
JUAREZ	685,601.60
LAMADRID	532,784.78
MATAMOROS	14,371,528.55
MONCLOVA	17,215,947.98
MORELOS	1,254,868.52
MUZQUIZ	12,123,194.37
NADADORES	1,517,078.15
NAVA	2,395,368.23
OCAMPO	4,390,754.68
PARRAS	13,653,852.39

**FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FEISM) 2010**

<b>Municipio</b>	<b>FEISM 2010</b>
PIEDRAS NEGRAS	12,388,393.33
PROGRESO	835,137.71
RAMOS ARIZPE	5,015,111.15
SABINAS	6,910,539.59
SACRAMENTO	530,851.55
SALTILLO	54,092,410.84
SAN	
BUENAVENTURA	3,431,256.99
SAN JUAN DE	
SABINAS	4,713,377.43
SAN PEDRO	31,396,329.58
SIERRA MOJADA	1,415,934.01
TORREON	42,939,105.75
VIESCA	6,365,500.02
VILLA UNION	1,890,209.82
ZARAGOZA	2,255,073.40
	<b>304,014,782.05</b>

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** De acuerdo al artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal los municipios podrán disponer de hasta 2% del total de recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal que les corresponda, para la realización de un programa de desarrollo institucional. Este programa será convenido entre el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, el Gobierno del Estado y el Municipio correspondiente.

**Adicionalmente,** los municipios podrán destinar hasta el 3% de los recursos correspondientes del Fondo para la Infraestructura Social Municipal para ser aplicados como gastos indirectos, a las obras señaladas en el tercer punto del presente acuerdo.

Con objeto de llevar a cabo las tareas de control, vigilancia y supervisión de este Fondo, el Gobierno del Estado acordará con cada uno de los municipios, en el Convenio que, para tal efecto sea suscrito.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Los recursos del Fondo Estatal para la Infraestructura Social Municipal se operarán de conformidad con la normatividad Federal y Estatal aplicable.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Los municipios deberán publicar el monto que les fue otorgado y el acuerdo del COPLADEM en el que se defina el destino de los recursos para las obras, especificando el presupuesto que se ejercerá para tal efecto. De igual forma, al término del ejercicio fiscal, el Ayuntamiento seguirá el mismo procedimiento para informar a la población sobre los recursos autorizados, incluyendo los ingresos asignados y ejercidos, obras aprobadas, concluidas o en proceso, costos y población beneficiada.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** Los municipios deberán proporcionar, por conducto del Gobierno Estatal, a la Secretaría de Desarrollo Social la información que sobre la utilización del Fondo para la Infraestructura Social Municipal les sea requerida y procurar que las obras que se realicen con los recursos de los Fondos sean compatibles con la preservación y protección del medio ambiente y que impulsen el desarrollo sustentable.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** Los municipios a través del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM), deberán promover la participación de sus comunidades en la definición del destino, aplicación y vigilancia de las obras y acciones a realizar con los recursos derivados de este fondo; así como asegurar un manejo honesto y transparente de los recursos, manteniendo informada a la población de su ejercicio correspondiente.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM) deberá considerar aquellas obras que aun cuando estén operando requieran de mantenimiento y/o rehabilitación, a efecto de evitar su deterioro y conservar la infraestructura existente.

### **CAPÍTULO TERCERO EL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS**

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** Los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios se distribuirán entre los Municipios de la entidad como lo establece la Ley de Coordinación Fiscal en su artículo 38, en proporción directa al número de habitantes con que cuenta cada uno de los municipios de acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2005 del Instituto Nacional de Geografía, Estadística e Informática (INEGI).

Los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios asciende a \$ **1,036,328,514.00** (Un Mil Treinta y Seis Millones Trescientos Veintiocho Mil Quinientos Catorce Pesos 00/100 M.N.) el cual se distribuirá como sigue:

#### **FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS 2010 (PESOS)**

<b>MUNICIPIO</b>	<b>FFM 2010</b>
ABASOLO	411,590.88
ACUÑA	52,430,281.72
ALLENDE	8,370,122.05
ARTEAGA	8,149,582.44
CANDELA	694,429.82
CASTAÑOS	9,914,314.67
CUATROCIEGAS	5,075,318.39
ESCOBEDO	1,153,783.51
FRANCISCO I. MADERO	21,401,064.31
FRONTERA	29,139,471.20
GENERAL CEPEDA	4,686,570.60
GUERRERO	779,572.23
HIDALGO	629,638.52
JIMENEZ	4,056,932.08
JUAREZ	578,553.07
LAMADRID	709,381.65
MATAMOROS	41,411,192.35
MONCLOVA	83,132,220.01
MORELOS	2,999,089.53
MUZQUIZ	26,045,271.37
NADADORES	2,418,044.49
NAVA	10,738,742.41
OCAMPO	4,229,293.55
PARRAS	18,571,428.94
PIEDRAS NEGRAS	59,772,049.57
PROGRESO	1,403,396.14
RAMOS ARIZPE	23,552,467.69
SABINAS	22,029,872.17
SACRAMENTO	856,823.39
SALTILLO	269,518,926.84
SAN BUENAVENTURA	8,148,751.78
SAN JUAN DE SABINAS	16,660,916.29
SAN PEDRO	38,906,759.46
SIERRA MOJADA	2,178,399.75

TORREON	239,842,850.79
VIESCA	8,027,475.76
VILLA UNION	2,549,288.40
ZARAGOZA	5,154,646.20
	<b>1,036,328,514.00</b>

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-** Las aportaciones federales que con cargo al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios, reciban los municipios, se destinará a la satisfacción de sus requerimientos, dando prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras y a la atención de las necesidades directamente vinculadas a la seguridad pública de sus habitantes, pudiendo destinar el saldo en obras de carácter social.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-** Respecto a las aportaciones que reciban con cargo al Fondo, los municipios tendrán las siguientes obligaciones:

I.-Se operarán de conformidad con la normatividad Federal y Estatal aplicable.

II.-Deberán publicar el monto que les fue otorgado, especificando el presupuesto que se ejercerá para tal efecto.

III.- Procurar que las obras que se realicen con los recursos del Fondo, sean compatibles con la preservación y protección del medio ambiente y que impulse el desarrollo sustentable, siempre y cuando se hayan cubierto las especificaciones del artículo anterior.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-** La calendarización de las ministraciones de los recursos de los fondos a que se refiere este acuerdo, será la siguiente

MES	Fondo de Infraestructura Social Municipal 2010	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios 2010
Febrero	*5	*5
Marzo	3	3
Abril	7	7
Mayo	6	6
Junio	3	3
Julio	5	5
Agosto	4	4
Septiembre	3	3
Octubre	5	5
Noviembre	3	3
Diciembre		3 y 20

\* La Ministración correspondiente al mes de enero de 2010 está sujeta a la publicación del Periódico Oficial del Estado, en cual se indica la distribución y calendarización de los recursos del Ramo 33.

Nota: La ministración de los recursos antes señalados estará sujeta a la radicación por parte de la Tesorería de la Federación.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.-** Los municipios de la entidad tendrán la obligatoriedad de enviar a la Subsecretaría de Programación y Presupuesto de la Secretaría de Finanzas, la Propuesta de Inversión Municipal (PIM) que habrá de cubrirse a través del Fondo para la Infraestructura Social Municipal, además enviará también la relación de obras y acciones en las que incluirá los llamados recursos comprometidos irreductibles a los que asignará el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal, en tal sentido para ambos Fondos, se establece la mencionada entrega en un plazo no mayor al 15 de Abril del 2010, asimismo la entrega de la última versión modificada de los mencionados instrumentos para el seguimiento de los Fondos será el 31 de Enero del 2011.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-**El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Acuerdo.

**DADO.-** En la residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Saltillo, Coahuila a los 29 días del mes de Enero del año 2010.

#### SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

EL GOBIERNO DEL ESTADO  
GOBERNADOR DEL ESTADO DE COAHUILA

HUMBERTO MOREIRA VALDÉS  
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

ARMANDO LUNA CANALES  
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE FINANZAS

HÉCTOR JAVIER VILLARREAL HERNÁNDEZ  
(RÚBRICA)



# Coahuila

El Gobierno de la Gente

## **PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS**

Gobernador del Estado de Coahuila

## **LIC. ARMANDO LUNA CANALES**

Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

## **LIC. GABRIELA ALEJANDRA DE LA CRUZ RIVAS**

Subdirectora del Periódico Oficial

De acuerdo con el artículo 90 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los servicios prestados por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado causarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

### **PUBLICACIONES**

1. Avisos Judiciales y administrativos:
  - a. Por cada palabra en primera o única inserción, \$ 1.00 (Un peso 00/100 M. N.)
  - b. Por cada palabra en inserciones subsecuentes, \$ 0.60 (Sesenta centavos M. N.)
2. Por publicación de aviso de registro de fierro de herrar, arete o collar o cancelación de los mismos, señal de sangre o venta, \$ 464.00 (Cuatrocientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M. N.)
3. Publicación de balances o estados financieros, \$ 594.00 (Quinientos noventa y cuatro pesos 00/100 M. N.)
4. Por costo de tipografía relativa a los fierros de registro, arete o collar por cada figura, \$ 464.00 (Cuatrocientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M. N.)

### **SUSCRIPCIONES**

1. Por un año, \$ 1,621.00 (Mil seiscientos veintiún pesos 00/100 M. N.)
2. Por seis meses, \$ 811.00 (Ochocientos once pesos 00/100 M. N.)
3. Por tres meses, \$ 425.00 (Cuatrocientos veinticinco pesos 00/100 M. N.)

### **VENTA DE PERIÓDICOS**

1. Número del día, \$ 18.00 (Dieciocho pesos 00/100 M. N.)
2. Números atrasados hasta seis años, \$ 61.00 (Sesenta y un pesos 00/100 M. N.)
3. Números atrasados de más de seis años, \$ 116.00 (Ciento dieciséis pesos 00/100 M. N.)
4. Códigos, Leyes, Reglamentos, suplementos o ediciones de más de 24 páginas, \$ 149.00 (Ciento cuarenta y nueve pesos 00/100 M. N.)

### ***Tarifas vigentes a partir del 01 de Enero de 2010.***

El Periódico Oficial se publica ordinariamente los martes y viernes, pudiéndose hacer las ediciones extraordinarias cuando el trabajo así lo amerite.

Periférico Luis Echeverría Álvarez N° 350, Col. República Oriente, Código Postal 25280, Saltillo, Coahuila.

Teléfono y Fax 01 (844) 4308240

Horario de Atención: Lunes a Viernes de 08:00 a 15:00 horas.

Página de Internet del Gobierno de Coahuila: [www.coahuila.gob.mx](http://www.coahuila.gob.mx)

Página de Internet del Periódico Oficial: <http://periodico.sfpcoahuila.gob.mx>

Correo Electrónico del Periódico Oficial: [periodico\\_coahuila@yahoo.com.mx](mailto:periodico_coahuila@yahoo.com.mx)